

CIRCULAR.

28

La Subdelegacion de Cruzada de esta Diócesi de Cartagena, en virtud de órden del Tribunal superior de Cruzada, se ha servido nombrarme, por Administrador Tesorero interino de la misma; y siendo indispensable dar curso á los negocios pendientes procurando al mismo tiempo la recaudacion de los fondos de este ramo particularmente los atrasos en que se encuentran los pueblos; no puedo menos de recordar á V. S. la exactitud conque debe procurar el pago de dichos atrasos, haciendo saber á los Ayuntamientos de los años anteriores que sin demora alguna y en el preciso término de 8 dias siguientes al del en que V. S. reciba este mi oficio, pongan en esta Administracion Tesorería de mi cargo los caudales á que son responsables por el expresado ramo, en inteligencia que de no verificarlo me veré en la dura precision de ejecutarles en el modo que está prevenido y estrecharles hasta que lo verifiquen para cubrir las necesidades tan apuradas del dia.

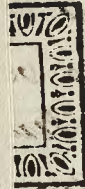
Dios guarde á V. S. muchos años.  
Murcia 30 de Setiembre de 1823.

Antonio Rodriguez  
Callejas

Chugín

S. Justicia y Ayuntamiento de

la venta de vino nuevo, hasta q. se verifique el aforo unico  
arreglo p. el repartim.º de N. Contribuc.º, y teniendo no-  
ticia esta Corporacion de los abusos q. hasta el dia ha habi-  
do en este ramo, vendiendose los vinos sin coter: deoran de-  
cretar y decretaron, se haga notorio á los vecinos de estas  
villas por medio de bando q. despues de publicado se fijara  
en los sitios de costumbres, y por mandam.º a los Diputa-  
dos de las sugetas á esta Justis.º se prohibe absolutam.º  
la venta de dnos vinos, <sup>y mosto</sup> hasta q. se verifique el aforo  
y se determine p. el Ayunt.º dha venta; en la intelig.º  
q. al contraeentor se le exigira diez ducados de multa



29

Señor,

1823

Trallandose reunidos los  
abidos y vistas, la orden  
de Cruzada de estos P.ºs  
la misma, q. previenen  
este q. indemora y en  
cabo, pongan en P.ºre  
con las adarac.º q. en  
retaron, se acuse inmedia  
ador, constando p.º dili-  
el oficio, notificandole  
dos de los Ayuntam.ºs  
dos pongan en aquella  
pues de lo contrario sea  
sobre este ramo crean

dables no solo á la sa-  
eses, la prohibicion de

